



Resolución Directoral

N° 074 - 2018-TP/DE

Lima, 09 ABR. 2018

VISTO: El Recurso de Apelación interpuesto por la Municipalidad Distrital de Tantamayo - Huamalíes, Memorando N° 039-2018-TP/DE/UZ HUANUCO, de fecha 21 de febrero de 2018, emitida por la Unidad Zonal Huánuco, el Informe N° 152-2018-TP/DE/UGAL, de fecha 05 de abril de 2018, emitida por la Unidad Gerencial de Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2011-TR, modificado por Decreto Supremo N° 004-2012-TR y Decreto Supremo N° 006-2017-TR, se creó el Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú", *en adelante el Programa*, con el objetivo de generar empleo y promover el empleo sostenido y de calidad en la población desempleada y subempleada de las áreas urbanas y rurales, en condición de pobreza, pobreza extrema y/o afectada parcial o íntegramente por una emergencia o desastre natural, de acuerdo a la información que proporcione el organismo rector competente;

Que, el Programa y la Municipalidad Distrital de Tantamayo - Huamalíes (en adelante, el Organismo Ejecutor), suscribieron el Convenio de Ejecución de Proyectos N° 10-0015-AC-55, el cual tenía como objetivo la "Instalación de Pistas y Veredas del Jirón Lanatta en la localidad de Tantamayo, Distrito de Tantamayo - Huamalíes - Huánuco", identificado con código de SNIP N° 188978;

Que, mediante Carta de requerimiento N° 019-2014-TP/DE/UZ "HUANUCO", la Unidad Zonal Huánuco solicitó al Organismo Ejecutor el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el citado convenio, otorgándole un plazo de cinco



días hábiles para que cumpla con satisfacer las obligaciones, en caso contrario, resolverían el referido convenio;

Que, ante el incumplimiento por parte del Organismo Ejecutor de cumplir con las obligaciones conferidas en el referido convenio, la Unidad Zonal Huánuco en cumplimiento de la Directiva N° 001-2014-TP/DE "Procedimiento de Resolución del Convenio para la posterior liquidación del Proyecto Financiado por el Programa "Trabaja Perú", en virtud a los convenios suscritos con Organismos Ejecutores", aprobada por Resolución Directoral N° 029-2014-TP/DE, procedió a efectuar la liquidación de oficio del referido Convenio, la misma que fue aprobada por Resolución Jefatural N° 11-2016/TP/DE/UZ "HUANUCO";

Que, del mismo modo, en el artículo 2° de la citada Resolución Jefatural se aprobó como monto no rendido por el Organismo Ejecutor la suma de S/ 133, 070.29 (Ciento Treinta y Tres Mil Setenta con 29/100 Soles);

Que, de acuerdo al numeral 6.9 de la VI Disposición Específica de la indicada directiva, se estableció que en contra de las Resoluciones Jefaturales procedía la interposición de los recursos administrativos previstos en la Ley N° 27444 – "Ley del Procedimiento Administrativo General";

Que, en el numeral 207.2 del artículo 207° de la referida ley, se contempla que los recursos administrativos serán interpuestos dentro de los 15 días perentorios, y deberán resolverse dentro de 30 días; asimismo, en el artículo 211° se establece que el escrito del recurso administrativo deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 113° de dicha ley, por lo que tendrá que ser autorizado por un letrado (firma de abogado colegiado);

Que, el Organismo Ejecutor, interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución Jefatural N° 011-2016/TP/DE/UZ "HUANUCO", planteando la nulidad de esta, debido a que el monto aprobado como no rendido en la citada Resolución carece de sustento, para ello adjunta documentación que sustenta los gastos realizados en la ejecución del Convenio en mención;

Que, en virtud a ello, con Memorandum N° 039-2018-TP/DE/UZ "HUANUCO", la Unidad Zonal Huánuco señaló que el Organismo Ejecutor sustento un monto de S/ 162, 103.40, de acuerdo a la documentación que remitió existiendo una diferencia de S/ 133,070.29 tal como se estableció en la Resolución Jefatural N° 011-2016-TP/DE/UZ "HUANUCO";

Que, analizando los hechos, con Informe N° 152-2018-TP/DE/UGAL, emitido por la Unidad Gerencial de Asesoría Legal indicó que la Unidad Zonal Huánuco realizó la liquidación de oficio con los documentos que el Organismo Ejecutor derivó, asimismo, la citada Unidad Zonal actuó de acuerdo a lo establecido en los numerales 6.2 y 6.3 del capítulo VI Disposiciones Específicas consignadas en la Directiva N° 001-2014-TP/DE – "Procedimientos de Resolución del Convenio para la posterior liquidación del Proyecto Financiado por el Programa "Trabaja Perú", en virtud a los convenios suscritos con organismos ejecutores", aprobada por Resolución Directoral N° 029-2014-TP/DE;



Que, por ello el recurso de apelación presentado por el Organismo Ejecutor deberá ser declarado infundado, esto debido a que la Unidad Zonal realizó la liquidación de oficio con los documentos que el Organismo Ejecutor derivó, asimismo, se desprende que la citada Unidad Zonal actuó de acuerdo a lo establecido en los numerales 6.2 y 6.3 del capítulo VI Disposiciones Específicas consignadas en la Directiva N° 001-2014-TP/DE – “Procedimientos de Resolución del Convenio para la posterior liquidación del Proyecto Financiado por el Programa “Trabaja Perú”, en virtud a los convenios suscritos con organismos ejecutores”;

Que, la citada Unidad Gerencial opinó que, resulta razonable que, de oficio, la Unidad Zonal Huánuco considere y revise los nuevos documentos presentados por el Organismo Ejecutor, a efectos de que modifique la liquidación efectuada y se apruebe con nueva Resolución Jefatural. Ello en virtud al principio de eficiencia en la gestión pública y a la consideración de los costos de tiempo y dinero que implicaría un proceso judicial entre dicha entidad y el Programa por la devolución de saldos;

Que, por último la referida Unidad Gerencial manifestó que corresponde exigir al Organismo Ejecutor el pago del importe de S/ 1000.00 (Un Mil con 00/100 Soles), por la elaboración de la Liquidación de oficio, esto debido a que se efectuó por la omisión de la Municipalidad Distrital de Tantamayo – Huamalíes;

Con el visado de la Unidad Gerencial de Asesoría Legal; y

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 012-2011-TR, modificado por Decreto Supremo N° 004-2012-TR y Decreto Supremo N° 006-2017-TR, que crea el Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú”, el inciso h) del artículo 12° del Manual de Operaciones del Programa, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 226-2012-TR y modificado por las Resoluciones Ministeriales N°s 215, 234-2014-TR, 027-2017-TR, 003-2018-TR y 051-2018-TR; y

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Sobre el Recurso Administrativo de Apelación

Declarar infundado el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por la Municipalidad Distrital de Tantamayo – Huamalíes, sobre la Resolución Jefatural N° 011-2016/TP/DE/UZ “HUANUCO”, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Revisión de Liquidación de Oficio.

Disponer que la Unidad Zonal Huánuco considere y revise los nuevos documentos presentados por el Organismo Ejecutor sobre la Liquidación financiera del Convenio de Ejecución de Proyectos N° 10-0015-AC-55, de lo cual podrá modificar la liquidación efectuada, aprobándose con una nueva Resolución Jefatural, de ser el caso.

Artículo 3°.- Notificación.

Notificar la presente resolución a la Municipalidad Distrital Tantamayo – Huamalíes y a la Unidad Zonal Huánuco del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú”.

Artículo 4°.- Publicación.

Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú”.

Artículo 5°.- Vigencia.

La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de la publicación señalada en el artículo precedente.

Regístrese y comuníquese.



PROGRAMA TRABAJA PERU

.....
Lic. César Edmundo Gálvez Pardavé
Director Ejecutivo